

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y AFINES EN GENERAL, DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID - A V E C O -

TITULO I.- CUESTIONES GENERALES.-

CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN; NATURALEZA JURÍDICA; FINES; GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN.

Los empresarios de la Provincia de Valladolid, de la actividad de la construcción, promoción inmobiliaria y afines, en general, se asocian para la mejor defensa de sus intereses y del Interés General De La Sociedad, al amparo de las leyes en vigor, adaptando sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, constituyendo la denominada socialmente “ASOCIACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y AFINES EN GENERAL –AVECO-“ (En adelante se hablará del Sector de la Construcción en general).

Esta Asociación se regirá por lo que se establece en los presentes Estatutos, su normativa de desarrollo, si la hubiere, y para lo que en ellos no estuviese previsto, por la de general observancia.

La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como la posibilidad de cubrir sus lagunas, presentes o futuras, conforme la legislación vigente, se realizará por la Comisión Permanente, debiendo ser ratificado lo que la misma disponga, en su caso, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Asociación tiene carácter empresarial. Es el órgano de representación de las Empresas Asociadas y del Sector de la Construcción y Promoción Inmobiliaria en general, en el ámbito de la Provincia de Valladolid. Carece de fines de lucro en sus actividades. Mantendrá, a su vez, una absoluta independencia respecto de los entes públicos, tanto como de los privados, así como respecto de los partidos políticos, cualesquiera que sea la naturaleza de ambos.

AVECO disfrutará, en todo caso, del carácter de naturaleza privada.

ARTÍCULO 3º.- FINES.

AVECO, como entidad de representación y defensa de los legítimos intereses de sus Asociados, como Asociación Empresarial, estará proyectada para intervenir en la ordenación de la actividad laboral y negociación colectiva, celebrando Convenios Colectivos de Trabajo con representación institucional ante Organismos Públicos y Organizaciones Sindicales, contribuyendo, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Norma Suprema, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, y elevando su voz para que sea recogida en los diversos medios de comunicación social, como una voz autorizada en el sector al que representa.

Serán así mismo fines de la Asociación, los siguientes:

- 1) Contribuir al desarrollo de la Sociedad mediante la defensa de la producción, el ejercicio de la libre iniciativa empresarial, y la adecuada participación de todos cuantos integran el proceso productivo y comercializador, en cualquiera de sus fases, dentro, todo ello, de la armonía social, cuya conservación procurará, en el Sector de la Construcción en general.
- 2) Fomentar el desarrollo y mejora de la actividad de la construcción en general, en todas las fases que la integran, incluidas las de desarrollo y gestión de procesos y proyectos previos, incluso la comercialización posterior a la propia actividad de promoción y construcción.
- 3) Defender los legítimos intereses del Sector de la Construcción en general, arbitrando los medios necesarios para proporcionar a los Asociados y Miembros los servicios, de todo tipo, que les sean precisos para el buen funcionamiento en su actividad, con independencia de la misión específica de la Asociación.
- 4) Defender los legítimos intereses de las Empresas del Sector de la Construcción en general.
- 5) Procurar el Interés General de la Sociedad, apoyando con su estructura e iniciativas cuantas ideas propias o ajenas, a si misma, puedan aportar a la Sociedad en su conjunto, o a un determinado grupo de personas, a priori, ajenas a la Asociación, procurando así cierta Utilidad Pública.
- 6) Gestionar los intereses de sus Asociados o Miembros, y representar colectiva y delegadamente, a los mismos, ante los Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales y cualesquiera otros entes, tanto públicos como privados.
- 7) Ostentar la representación Institucional de las Empresas del Sector de la Construcción en general, en el ámbito geográfico de la provincia de Valladolid, ante los Poderes Públicos y Organizaciones Sindicales y cualesquiera otros entes, tanto públicos como privados.
- 8) Procurar la coordinación del Sector de la Construcción en general, aunando y apoyando los esfuerzos e iniciativas de sus Asociados y Miembros.
- 9) Realizar el arbitraje, para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus Asociados y Miembros, cuando se lo soliciten de mutuo acuerdo.
- 10) Actuar ante los Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales y cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, en

situaciones que puedan afectar al Sector de la Construcción en general, al que AVECO, representa.

- 11) Participar con los Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales y demás entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta en el sector al que AVECO, en general representa.
- 12) Colaborar con otras Asociaciones Empresariales de cualquier ámbito de actuación, tanto geográfica como objetiva, en general, en cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus Asociados y Miembros, en el desarrollo del Sector de la Construcción en general, mediante la protección y el fomento de los Principios de Propiedad privada y Libre iniciativa empresarial, en un Sistema de Economía de Mercado.
- 13) Servir de nexo de unión entre las distintas organizaciones y los propios Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales, así como cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, con el fin de mantener contactos e intercambios de información sobre las respectivas actividades relacionadas con la naturaleza de esta Asociación.
- 14) Atender las necesidades de información, asesoramiento y formación que necesiten los Asociados y Miembros, de AVECO.
- 15) Negociar los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes, de ámbito provincial, con las Organizaciones Sindicales más representativas.
- 16) Elevar a los Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales y entidades , tanto públicas como privadas, las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los Asociados y Miembros, en cuanto éstas tengan carácter general, conciernan a sus intereses particulares o sectoriales, o redunden en la Utilidad Pública.
- 17) Crear los servicios oportunos para servir el interés común de los asociados, gestionando la constitución de cuantas entidades sean convenientes.
- 18) Formar los censos de Asociados y Miembros, así como su permanente actualización.
- 19) Organizar conferencias; coloquios; jornadas; cursillos; seminarios; congresos; o convenciones, pudiendo incluso llegar a asesorar en aspectos concretos o generales en la organización de Ferias del Sector de la Construcción en general y participar en otros actos de análoga naturaleza a todos los anteriores, que fomenten el estudio y el desarrollo de temas de interés para el Sector, así como para el Interés General de la Sociedad, procurando con ello la realización de actividades que se encuadren en el ámbito de la Utilidad Pública.

- 20) Redactar o encargar informes o estudios, así como la edición de revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la información de los Asociados y Miembros y a la difusión de las actividades de AVECO, así como a la difusión del conocimiento del Sector de la Construcción en general, tanto para beneficio propio de los Asociados y Miembros, como para beneficio del Interés General, en aras de una mayor Utilidad Pública de la Asociación.
- 21) Apoyar y participar en la creación de Sociedades para el desarrollo de proyectos de interés general para los Asociados o Miembros (tales como Sociedades que presten servicio a los Asociados o mejoren la calidad y funcionamiento del Sector), excluyendo actividades que puedan entrar en competencia con las de los Asociados. AVECO podrá participar en el capital social de dichas Sociedades, o en Sociedades ya existentes que cumplan dichos fines, siempre que, en todo caso, dichas Sociedades limiten la responsabilidad de sus socios (Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada), no pudiendo participar en Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico, Sociedades Colectivas, etc. Éstas Sociedades pueden estar participadas por Asociados, Miembros o Terceros. En todo caso, se prohíbe expresamente que AVECO sea Administrador o Consejero de hecho o de derecho de ninguna Sociedad.
- 22) Adherirse, y en su caso participar, en la constitución de federaciones o confederaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- 23) Firmar Convenios de Colaboración con otras entidades, sea cual fuere su tipología, en apoyo y salvaguarda de los Intereses del Sector al que representa y del Interés General, en aras incluso de la Utilidad Pública, fuera donde quiera que realicen la actividad.
- 24) Y en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus Asociados, Miembros, o Personal de AVECO, así como del personal de las propias Empresas Asociadas, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes y procurando, en todo caso, el beneficio del Interés General en aras a potenciar y conseguir la Utilidad Pública de las actividades de AVECO y de la propia Asociación.

ARTÍCULO 4º.- GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

La consecución de estos fines estará formada , en un sistema democrático, por los Principios de Libertad, Independencia, Autonomía y Apoliticidad, en cuanto a las concretas opciones de gobierno se refiere.

CAPÍTULO SEGUNDO.- SEDE, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- SEDE.

La Asociación tendrá su sede en la ciudad de Valladolid, Plaza de Madrid, 4 – 3ª Planta, pudiendo establecer las Delegaciones Comarcales o Locales que por su actividad

vinieran exigidas en el ámbito territorial de la provincia de Valladolid, donde desarrollará sus actividades.

Se podrá cambiar el domicilio por acuerdo válido de la Comisión Permanente, por el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la reunión, debidamente constituida y sin que esta decisión implique modificación alguna de los presentes Estatutos, siendo posteriormente ratificado el cambio de domicilio por la Asamblea General, debidamente constituida, con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN: ASOCIADOS, MIEMBROS Y ASOCIADOS DE HONOR.

Podrán ser Asociados o Miembros de la Asociación, cuantas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, soliciten su inclusión voluntariamente, con las condiciones y términos establecidos en los presentes Estatutos, normas de desarrollo, si las hubiere, o disposiciones legales complementarias, y pertenezcan al Sector de la Construcción en el sentido general definido en el artículo 1º de los presentes Estatutos, y tengan actividad y sede legal o delegada, en el ámbito territorial de la provincia de Valladolid.

Será requisito imprescindible para pertenecer a la Asociación, en cualquiera de sus categorías, y a su vez, para permanecer en ella, el respeto de los principios propios de una correcta práctica empresarial, entendida ésta en su más amplio sentido.

Podrán ser nombrados Asociados de Honor, todas aquéllas personas físicas o jurídicas, así como las Entidades u Organizaciones de cualquier tipo que sean propuestas por el Presidente para dicha categoría, previa comunicación al interesado y posterior aceptación del mismo, debiendo ser aprobada la propuesta por los dos tercios de los Miembros de la Comisión Permanente, debidamente constituida. La relación, Derechos y Obligaciones que para ambas partes se deriven de dicho nombramiento, serán recogidos en un Convenio, Protocolo o Documento de similar índole que se formalizará al efecto entre las partes implicadas. Cualquier disposición de estos Estatutos que venga a contravenir lo dispuesto en el presente párrafo se tendrá por no puesta, siendo la redacción del mismo suficiente para regular ésta figura, entendiéndose que, cuando se hable en estos Estatutos de Asociado o Asociados, se estará refiriendo también a la figura de Asociado de Honor, cuando el contexto de la frase y circunstancias del caso, así lo hagan aconsejable.

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN.

La Asociación está constituida por tiempo indefinido, comenzando sus actividades al siguiente día en que los presentes Estatutos queden depositados con arreglo a la Ley.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASISTENCIA.-

CAPÍTULO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANO SUPREMO DE DECISIÓN Y GOBIERNO.

La Asamblea General será el Órgano Supremo de Decisión y de Gobierno, respecto de cualesquiera cuestiones de la vida asociativa.

Todos los demás órganos que en ella existan tendrán carácter delegado, asesor o meramente gestor. La Asamblea General tendrá como órgano delegado a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 9º.- EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL. CUESTIONES GENERALES.

1.- La Asamblea General, estará compuesta por la totalidad de los Asociados que estén en plenitud de sus derechos asociativos, siendo sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos.

2.- La voluntad social, validamente formada y expresada, vinculará a todos los Asociados y Miembros. Se entenderá válidamente formulada la voluntad social cuando el acuerdo, adoptado mayoritariamente, en función en todo caso de la mayoría requerida para cada asunto, recaiga sobre materia comprendida en las competencias de la Asamblea General y cumpla los requisitos formales que en cada caso vengan exigidos.

3.- La mayoría a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser simple o cualificada, en función de la materia sometida a decisión. La mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes a la reunión será exigida, al menos, necesariamente, entre otros casos, para la adopción de acuerdos que afecten a;

- Los fines de AVECO.
- Competencias.
- Estructura orgánica.
- Composición de los Órganos de Gobierno.
- Modificación de los presentes Estatutos.

4.- La Asamblea General elegirá al Presidente de AVECO en los términos que se regulan en estos Estatutos.

5.- Asimismo, la Asamblea designará, a propuesta de la Comisión Permanente, de entre los componentes de ésta, y para el mismo período de mandato, dos Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

6.- Se procurará que cada Vicepresidente pertenezca a uno de los dos grupos de actividades más representativas entre los asociados.

7.- Ejercerá las funciones de Secretario de este Órgano quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Asociación. En su ausencia y a los solos efectos de elaborar el Acta, actuará de Secretario el Asociado fundador de más edad que asista a la sesión y si no le hubiere, el de más antigüedad.

ARTÍCULO 10º.- AGRUPACIÓN.

Para la mejor defensa de sus intereses específicos, los componentes de la Asamblea General, miembros de pleno derecho podrán, dentro de AVECO, agruparse permanente o transitoriamente en torno a intereses definidos por la actividad, el territorio o cualquier otro hecho que justifique un tratamiento diferenciado dentro de dicha agrupación.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES.

De acuerdo con su carácter, la Asamblea General, debidamente constituida y convocada, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver sobre cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación. Será competente para entender de las siguientes materias:

- 1.- Establecimiento y modificación de fines asociativos, elaboración de políticas y fijación de objetivos.
- 2.- Aprobación y modificación de Estatutos y de sus normas de desarrollo.
- 3.- Aprobación de la determinación y cambio de la sede social, así como de las Delegaciones territoriales de la Asociación que hayan de tener carácter permanente.
- 4.- Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- 5.- Nombramiento o ratificación de quienes hayan de ostentar cargos de alta representación o alto gobierno de la Asociación, mediante votación libre y secreta, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida.
- 6.- Designación por elección, del Presidente y de quienes hayan de formar parte de la Comisión Permanente, incluidos los Vicepresidentes, a propuesta del Presidente.
- 7.- Aprobación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, en segunda convocatoria, debidamente constituida, de la gestión anual de los Órganos cuya provisión o constitución le compete.
- 8.- Ratificación de las altas producidas a lo largo del ejercicio y autorización, en su caso, de las sanciones de pérdida de la condición de Asociado o Miembro, que por los Órganos competentes, le sean propuestas, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida.
- 9.- Ratificación en su caso, por mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria, debidamente constituida, de las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar a lo largo del ejercicio.
- 10.- Conocimiento de la gestión de los demás Órganos de Gobierno de AVECO.

11.- Conocimiento y resolución de los recursos que, dentro de su competencia, le sean presentados, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida.

12.- Ratificación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida, de los presupuestos de ingresos y de gastos, tanto ordinarios, como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación y que previamente hayan sido aprobados por la Comisión Permanente, debidamente constituida.

13.- Aprobación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida, en su caso, de las cuentas del ejercicio económico anterior.

14.- Ratificación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida, de las donaciones u otros ingresos a título gratuito que previamente hayan sido aceptadas o rechazadas por mayoría simple de los asistentes a la Comisión Permanente, debidamente constituida.

15.- Ratificación, por mayoría simple de los votos, presentes o representados, en la Asamblea General, debidamente constituida, de las plantillas orgánicas del personal al servicio de la Asociación, que previamente hayan sido aprobados por la mayoría simple de los votos, presente o representados, en la Comisión Permanente, válidamente constituida, así como la ratificación del cese de cualquier persona contratada por la Asociación, por dos tercios de los votos presentes o representados, siempre que la Asamblea General se haya constituido, en éste último caso, validamente, con, al menos, dos tercios de los Asociados, presentes o representados.

16.- Elección y nombramiento de Interventores de Cuentas, en su caso, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, debidamente constituida.

17.- Aprobación o denegación de las propuestas de fusión, asociación o colaboración permanente o temporal con otras entidades o Asociaciones, por mayoría de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria, siempre que la Asamblea General se haya constituido validamente con, al menos, dos tercios de los Asociados, presentes o representados.

18.- Adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación, por mayoría de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria, siempre que la Asamblea General se haya constituido validamente con, al menos, dos tercios de los Asociados, presentes o representados.

19.- Conocimiento y sanción de la gestión la Comisión Permanente.

20.- Ratificación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, en segunda convocatoria, debidamente constituida, cuando proceda,

de las cuotas propuestas por la Comisión Permanente, tanto ordinarias como de derrama, para el sostenimiento de AVECO,

21.- Cualquier otra competencia que le venga atribuida por disposición general o por su carácter de Órgano Supremo de Gobierno y Administración. La mayoría requerida para su aprobación vendrá marcada según lo establecido en el artículo 9.3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12°.- CONVOCATORIA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General deberá reunirse, en **SESIÓN ORDINARIA**, al menos una vez al año, y precisamente, en el primer semestre, para la aprobación del presupuesto del ejercicio en curso y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

Con **CARÁCTER EXTRAORDINARIO** se reunirá siempre que, como tal, sea convocada por el Presidente de la Asociación, o a petición de más de la mitad de los Asociados, o de dos tercios de los componentes de la Comisión Permanente, con el orden del día que se fije al efecto.

ARTÍCULO 13°.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA, MAYORÍA Y QUÓRUM.

1.- La **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** deberá convocarse con dieciséis días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia que el Presidente aprecie, en los cuales el plazo de convocatoria podrá reducirse a la mitad. La **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** se convocará siempre con este último plazo. En ambos casos se empleará para la convocatoria el medio fehaciente que resulte más adecuado: fax; e-mail; o cualquier otro medio que pudiera acreditar su comunicación.

2.- No será válida la convocatoria si en la misma no se precisa lugar, fecha, hora en primera y segunda convocatoria y “Orden del día”, que no contendrá más términos generales que el de “Ruegos y preguntas”. La Asamblea comenzará con la lectura del Acta de la Asamblea anterior y terminará con ruegos y preguntas. Igualmente deberá fijarse en la convocatoria el carácter **ORDINARIO** o **EXTRAORDINARIO** de la reunión.

3.- En las reuniones de la Asamblea General únicamente se tratarán y conocerán los asuntos que previamente hayan sido incluidos en el “Orden del Día”, salvo la excepción que se plantea en el número 4 de éste mismo artículo.

4.- No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el “Orden del Día”, salvo declaración de urgencia y siempre y cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los componentes de la Asociación, salvo que la decisión a tomar requiera un quórum específico. Además deberá justificarse debidamente, para el supuesto que se recoge en este punto, el carácter de urgencia de la convocatoria, a propuesta de, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Asociación.

5.- Cualquier miembro podrá solicitar razonadamente, por escrito, con anterioridad a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de temas relacionados con sus intereses, para ser tratados en la próxima reunión que se celebre.

6.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, pasada media hora de la primera - pudiendo figurar ambas en el mismo escrito - podrá constituirse validamente siempre que se encuentren presentes o representados, más del 10% de los Asociados.

De cualquier forma, cuando se trate de tomar acuerdos que requieran mayoría cualificada, será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria y de la mitad más uno de los asistentes en la segunda.

7.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien legalmente presida la Asamblea.

8.- Cada Asociado de AVECO tendrá un voto, sin que la cantidad de la cuota que satisfaga, importe en absoluto, a la hora de que dicho voto tenga más o menos peso específico en el resultado de la votación.

9.- De cada reunión se levantará Acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubiesen tenido lugar, así como la modalidad de decisión tipo de mayoría exigida, y el quórum requerido. Las Actas se insertarán en un libro archivador con las firmas del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente Primero en funciones de Presidente y del Secretario General, quienes autorizarán las copias que de ellas se soliciten.

10.- Para la aprobación de los acuerdos que impliquen la participación accionarial de AVECO en sociedades, conforme a lo estipulado en el apartado 21 del artículo 3 de los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la reunión de la Asamblea General, debidamente constituida.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONAMIENTO.

Los órganos que componen la Asamblea General ajustarán su funcionamiento a estos Estatutos y a lo que reglamentariamente se determine.

SECCIÓN II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 15°.- ÓRGANO EJECUTIVO.

La Comisión Permanente es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará investido por delegación estatutaria de las más amplias facultades de Representación y Gobierno, salvo las atribuidas en exclusiva a la Asamblea General, por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Asamblea General, al objeto de hacer posible el funcionamiento continuado de los órganos de gestión de la Asociación, ratificará las propuestas del Presidente y de los miembros de la Comisión Permanente, que podrá estar constituida por un representante de cada grupo de actividad diferenciado, de entre los que componen la Asociación. Los grupos cuyo número de componentes sea superior a cincuenta miembros, tendrán dos representantes en la referida Comisión Permanente. No obstante,

si debido al número de asociados ésta regla entrara en contradicción con el número máximo de miembros de la Comisión Permanente, la misma quedará sin efecto.

La composición de dicha Comisión Permanente podrá variar entre un mínimo de ocho miembros y un máximo de doce, en cuyo máximo quedarían incluidos el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo. La duración de la designación de los Miembros de la Comisión Permanente será de dos años, pudiendo ser prorrogados sus nombramientos de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, conforme se establece para el Presidente.

ARTÍCULO 16º.- GRATUIDAD DE CARGOS.

Los cargos que componen la Comisión Permanente serán gratuitos, sin perjuicio de que se pueda establecer, por aprobación de la mitad más uno de sus miembros, en acuerdo válidamente constituido, el cobro de dietas por la asistencia a las reuniones, de los miembros de la Comisión Permanente, en la cuantía y condiciones que en ese mismo acuerdo se establezcan.

De éste acuerdo se dará cuenta a la Asamblea General en la sesión más inmediata que se celebre desde la toma de dicho acuerdo, para que sea aprobado por la mayoría de la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión, debidamente constituida.

ARTÍCULO 17º.- SUPLENTE.

Cada miembro de la Comisión Permanente deberá nombrar su suplente, de entre los Asociados, que cubrirá los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o sustitución definitiva del titular, hasta próxima elección, sin perjuicio de la delegación de asistencia y voto, cuando proceda.

ARTÍCULO 18º.- REUNIONES.

Esta Comisión Permanente se reunirá, en sesión ORDINARIA de trabajo, una vez cada tres meses.

A los efectos de la convocatoria de la Comisión Permanente, en sesión ORDINARIA, ésta se realizará como mínimo con siete días de antelación, fijándose en la misma el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, en primera y en segunda convocatoria.

En sesión EXTRAORDINARIA de trabajo se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

En casos de urgencia, cuando se trate de una sesión extraordinaria, el plazo de la convocatoria podrá reducirse a dos días naturales, fijándose en la misma el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, en primera y en segunda convocatoria.

La Comisión Permanente será convocada por el Presidente, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, a través del medio fehaciente que resulte más adecuado: fax; e-mail; o cualquier otro medio que pudiera acreditar su comunicación.

De lo tratado en cada Comisión Permanente, se levantará Acta por el Secretario General de la Asociación, que lo será de la Comisión Permanente, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Permanente en la siguiente sesión, y se ratificará con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONES.

1.- Las funciones de la Comisión Permanente, como órgano de representación y de decisión, de forma genérica, serán las de ayudar al Presidente de AVECO en la toma de decisiones, dentro de las competencias de éste.

2.- A su vez, como órgano delegado de la Asamblea General, ayudará a elaborar las propuestas que deban ser aprobadas o ratificadas por dicha Asamblea.

3.- La Comisión Permanente nombrará a los Vicepresidentes Primero y Segundo, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

4.- Para las reuniones de la Comisión Permanente, también se aplicará lo establecido en el artículo 13, números 3 ;4 y 5.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONAMIENTO.

Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida la Comisión Permanente, y serán válidos los acuerdos que adopte, si asisten en primera convocatoria, dos tercios de los Miembros de la Comisión Permanente, presentes o representados por escrito. En segunda convocatoria, que salvo indicación expresa en contrario tendrá lugar treinta minutos después de la primera, los acuerdos serán válidos con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Comisión Permanente, presentes o representados por escrito. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple, de los votos, salvo que se disponga expresamente otra cosa, teniendo cada componente de la Comisión Permanente derecho a un voto, más los que le hayan sido delegados por representación, por escrito, no pudiendo acumularse en una sola persona más de tres votos, incluido el propio.

Para la aprobación de los acuerdos sobre participación accionarial de AVECO en sociedades, regulados en el número 21 del artículo 3 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Miembros de la Comisión Permanente, presentes o representados por escrito.

Los miembros de la Comisión Permanente vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas, pudiendo delegar por escrito, su voto, en otro miembro, en los casos de ausencias justificadas.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente o del Vicepresidente, cuando ejerza de Presidente en funciones, será de calidad.

ARTÍCULO 21°.- VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Las vacantes de los miembros de la Comisión Permanente, incluidos los Vicepresidentes, que no sea el propio Presidente de AVECO, serán cubiertas conforme

a los criterios de elección de los miembros de la Comisión Permanente, para cuando se constituya la misma.

ARTÍCULO 22°.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Cesarán en sus cargos, cualesquiera de los miembros de la Comisión Permanente, por inasistencia injustificada a las reuniones de la Comisión Permanente debidamente convocadas según los presentes Estatutos, siempre que dicha inasistencia comprenda, cuando menos, tres reuniones continuadas, o bien seis alternas, dentro de los últimos veinticuatro meses, y no haya delegado debidamente su representación.

CAPITULO SEGUNDO.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.

SECCIÓN I.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 23°.- DEL PRESIDENTE.

La Asociación estará presidida por un Presidente elegido democráticamente de entre sus Asociados.

En todos los Órganos de Gobierno y Asistencia, su voto, en caso de empate, será de “ calidad ”.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General, la Comisión Permanente y cualquier otro Órgano que se regule, o se pueda regular, en estos Estatutos, o en sus normas de desarrollo.
2. Dirigir los debates y moderar el orden de las reuniones, vigilando y adoptando las decisiones necesarias para la ejecución de los acuerdos y el correcto cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General y la Comisión Permanente.
3. Representar legalmente a la Asociación ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en cualquier tipo de actos, actuaciones, recursos, contratos o cualquier otro negocio jurídico y otorgar poderes, previo acuerdo de la Comisión Permanente, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
4. Ejercer las funciones específicas del cargo, bien impuestas por los Estatutos, bien derivados de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
5. Proponer a los miembros de la Comisión Permanente, incluidos los Vicepresidentes.

6. Delegar sus funciones en los Vicepresidentes o en otros miembros de la Comisión Permanente.
7. Ordenar los pagos acordados válidamente.
8. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.
9. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, decidiendo la fecha de la celebración de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, sin que esto limite o contradiga lo dispuesto en estos Estatutos para otros casos, y aprobar el Orden del Día de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
10. Admitir provisionalmente a nuevos miembros o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando cuenta en su momento a la Comisión Permanente y a la Asamblea General, para que convalide el acuerdo.
11. Ejercer la potestad de arbitraje, designando a tal efecto la Comisión correspondiente para cada caso concreto y aprobar sus resoluciones.
12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición sobre toda clase de bienes y derechos, por cualquier causa, así como solicitar préstamos; créditos; o cualquier tipo de operaciones financieras de las que se derive el pago de intereses, y disponer de los mismos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General, previa aprobación por la Comisión Permanente. Aprobar la apertura de cuentas corrientes y de crédito y disponer de las mismas.
13. Intervenir en toda clase de asuntos laborales.
14. Llevar la representación jurídica de la asociación y ejercer sus derecho y acciones en todo caso, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida a la junta rectora por los presentes Estatutos y por las disposiciones generales aplicables, indistintamente, en el Presidente, en alguno de los miembros de la Comisión Permanente, en las Comisiones o Grupos de Trabajo, en el Secretario General, e incluso en persona ajena a la Asociación, cuando el caso lo requiera.
15. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre para su ratificación. Se entenderá la existencia de extrema urgencia, cuando, de no adoptarse la decisión oportuna, se produzca un daño, para los intereses de la Asociación, de difícil o imposible reparación.
16. Proponer, a la Comisión Permanente, la ubicación y cambio de la Sede Social.
17. Proponer, a la Comisión Permanente, a cuantas personas físicas o jurídicas, así como a cuantas Entidades u Organizaciones de cualquier tipo, se estimen merecedoras de la categoría de Asociados de Honor.

18. Todas las funciones propias para el cumplimiento de su cometido, contempladas en Estatutos y en la legislación aplicable y todas cuantas exija la marcha normal de la Asociación y no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, o a la Comisión Permanente, autorizando en su caso a las personas que estime oportuno para firmar los documentos que exija el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 25°.- NOMBRAMIENTO Y VACANTE DEL PRESIDENTE.

De entre sus miembros, la Asamblea General designará, por periodos de dos años, a quien haya de presidirla. Ningún Presidente podrá ser reelegido más de dos veces consecutivas. Transcurridos los dos primeros años de ejercicio del cargo de Presidente, podrá éste seguir en funciones, hasta dos años más, siempre que no se convoquen durante ese periodo nuevas elecciones, sin que, en ningún caso, el Presidente pueda estar en el cargo más de seis años consecutivos, incluido en dicho periodo la prórroga de un mandato.

Su cargo, al igual que el de los Vicepresidentes, cualquiera que sean sus funciones, será gratuito.

Los candidatos a la Presidencia surgirán de entre la totalidad de los componentes de la Asamblea General, que designará al Presidente por sufragio Libre, Directo, y Secreto.

Caso de no tener ningún candidato mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta entre los dos que obtuvieron mayor número de votos, decidiéndose el cargo de Presidente, por mayoría simple de entre los Asociados presentes y representados en la votación, conforme el Reglamento electoral, si lo hubiere.

ARTÍCULO 26°.- VACANTE DEL PRESIDENTE.

Cuando se produjera la vacante de Presidente, se convocará antes de dos meses Asamblea General Extraordinaria para cubrirla. Con carácter de interinidad, el Vicepresidente Primero que le sustituya ocupará su lugar hasta que la Asamblea General efectúe la nueva elección. El mandato del nuevo Presidente elegido durará el tiempo que reste para concluir el periodo de tiempo para el que fue elegido el anterior, y en ningún caso se tendrá en cuenta dicho periodo de mandato, a los meros efectos del número de reelecciones o tiempo máximo de duración en el cargo, pues a tal efecto se tendrá por inexistente.

ARTÍCULO 27°.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

La Comisión Permanente elegirá, por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados, debidamente constituida, dos Vicepresidentes de entre sus Miembros, a propuesta del Presidente. En caso de empate, decidirá el Presidente, con su voto de “ calidad ”.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le

hayan sido encomendados, asesorando y proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Será nombrado Vicepresidente Primero, el de más antigüedad en la Asociación, y si hubiera empate, lo será el de mayor edad, salvo, en todo caso, que el Presidente, en su propuesta de nombramiento de Vicepresidentes, determine directa y abiertamente en quién recaerá, de entre los dos propuestos, el cargo de Vicepresidente Primero.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 28º.- DEL SECRETARIO GENERAL.

La gestión de la Asociación estará encomendada a una Secretaría General a la que se atribuirán las competencias, se prestarán las asistencias y se dotará de los medios que precise para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas. Se atribuirán así, a la Secretaría General, entre otras competencias, la dirección del funcionamiento técnico, administrativo, de personal, y asesoría.

El Secretario General será el Jefe de Personal administrativo y subalterno de la Asociación, así como el Director Técnico del personal afecto a los Servicios de Asistencia, tengan o no dependencia laboral alguna con la Asociación.

Su nombramiento y renovación corresponderá a la Comisión Permanente, con los votos favorables de, al menos, dos tercios de los miembros asistentes a la Comisión, debidamente constituida, a propuesta del Presidente, que con su voto de calidad, decidirá en caso de empate, debiendo ser refrendado o ratificado el nombramiento, renovación o cese por los votos favorables de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General, debidamente constituida.

ARTÍCULO 29º.- SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Esta Secretaría, a cargo de un Secretario General, podrá integrar servicios administrativos, de relaciones, de documentación, de información, de prensa y cuantos otros requiriese el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente integrará los órganos de asistencia que se describen en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 30º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Corresponden, a la Secretaría General, las FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DELEGADA; DE PROPUESTA; DE EJECUCIÓN, Y DE INFORMACIÓN, así como las de ASISTENCIA, tanto a los órganos de la Asociación, como a los Asociados y Miembros que lo requieran.

1. Dentro de las FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DELEGADA, corresponde al Secretario General, ostentarla ante toda clase de organismos públicos y privados, administrativos y judiciales de cualquier grado, orden y jurisdicción, personas físicas y jurídicas, de carácter civil o mercantil, y ello con las facultades que se le confieran, al efecto, por el Presidente de la Asociación, mediante poder notarial o no.

2. Dentro de sus FUNCIONES DE PROPUESTA, corresponde a la Secretaría General:

- La presentación de objetivos y la propuesta, tanto de creación de asistencias dentro de la Asociación, como la búsqueda de las colaboraciones exteriores que se considere puedan ser necesarias y recomendables para el servicio particular de los asociados.
- La presentación de presupuestos ordinarios y extraordinarios; Confeccionar y someter a la Asamblea los presupuestos anuales de AVECO, así como las cuotas correspondientes y recabar las derramas necesarias para sufragar gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a dicha Asamblea.
- Confeccionar y preparar las cuentas y memoria del ejercicio anterior, así como analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo.
- La propuesta de aprobación de las plantillas orgánicas de personal y de sus modificaciones, cuando a ellas hubiere lugar;
- La propuesta de creación de nuevos Servicios y Órganos de asistencia o la mejora de los existentes.

3. En sus FUNCIONES DE EJECUCIÓN, corresponde a la Secretaría General:

- Vigilar y ejecutar cuantos acuerdos tome la Asamblea General, la Comisión Permanente, o cualquier otro Órgano que se regule en los presentes Estatutos o normas de desarrollo, cuya Secretaría ostenta, así como los acuerdos que tomen el Presidente y Vicepresidentes, en su caso.
- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, de la Comisión Permanente, o de cuantos Órganos se regulen en los presentes Estatutos o normas de desarrollo, formulados en el ámbito de su competencia.
- La ejecución presupuestaria o lo que es lo mismo, la autorización de cobros, la ordenación de pagos y la rendición de cuentas.
- Administrar los fondos de AVECO.
- Será también función específica de la Secretaría General la confección, actualización y custodia del inventario de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social.

4. Dentro de sus labores de INFORMACIÓN Y ASISTENCIA, corresponde a la Secretaría General:

- Informar de cuantas cuestiones sean relevantes para la buena marcha de la Asociación y asistir tanto a los Órganos de Decisión y Gobierno de la Asociación, como al Presidente y Vicepresidentes, así como a los propios Asociados y Miembros, cuando proceda.
- Asimismo, realizará cuantas otras funciones se le encomienden o requiera la buena marcha de la Asociación.

El Secretario General, tendrá voz pero no voto en las reuniones a las que asista, tanto sean de la Asamblea General, ya sea ordinaria como extraordinaria, como de la

Comisión Permanente, tanto ordinaria como extraordinaria, y en general, en todas cuantas reuniones se celebren por parte de la Asociación, sea cual fuere el Órgano al que asista, o la reunión que se celebre, para el buen funcionamiento de la Asociación, levantando siempre las correspondientes Actas de las deliberaciones y acuerdos.

ARTÍCULO 31º.- LEALTAD, COMPETENCIA Y SIGILO.

Las cualidades de lealtad, competencia y sigilo serán especialmente exigidas al Secretario General en el desempeño de sus funciones.

El Secretario General advertirá de los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos a adoptar por los Órganos o representantes de la Asociación.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONAMIENTO.

En su funcionamiento, la Secretaría General, se atendrá a las directrices que establezca la Comisión Permanente.

CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

SECCIÓN I.- ASESORÍAS, SERVICIOS Y DERECHOS.

ARTÍCULO 33º.- ASESORÍAS Y SERVICIOS.

Para la debida asistencia, tanto de los órganos de representación y decisión, como de la Secretaría General, con la que establecen su dependencia jerárquica y funcional, se podrán crear y dotar las siguientes Asesorías y Servicios:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica, Fiscal y Financiera.
- Asesoría Laboral.
- Servicio de Administración General.
- Servicio de Prensa, Documentación e Información.

Para suprimir alguno de estos servicios o Asesorías, como para crear otros nuevos, se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple, debidamente constituida.

ARTÍCULO 34º.- DERECHOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

Las empresas asociadas, desde el momento mismo en que su alta sea efectiva, tendrán derecho a recibir asesoramientos y beneficiarse de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Los Asociados, lo serán desde el mismo instante en que abonen la cuota de ingreso, una vez comunicada su admisión en AVECO.

El resto de los Miembros no Asociados, recibirán los servicios especificados en el Convenio de adhesión y tendrán los derechos especificados en dicho Convenio, con AVECO, desde el mismo instante de la firma del referido documento, sin que, en ningún caso, puedan tener voto, aunque si se les podrá conceder el derecho de voz.

SECCIÓN II.- DEL TESORERO.

ARTÍCULO 35°.- DEL TESORERO.

Cualquiera de los dos Vicepresidentes, ejercerá las funciones de Tesorero. Si no se pusieren de acuerdo en la elección del cargo, se adjudicará éste por sorteo. Si uno o ambos renunciaren a dicho cargo de Tesorero, se sorteará el mismo entre los miembros de la Comisión Permanente y si aún así no se lograra adjudicar el mismo entre ellos, por renuncia expresa de los adjudicatarios, lo decidirá el Presidente, por cualquier medio, con carácter irrenunciable, salvo la comunicación de renuncia voluntaria de la persona en quien recayera, como miembro de pleno derecho de la Comisión Permanente, debiendo ser nombrada, en ese caso, otra persona para el cargo.

ARTÍCULO 36°.- FUNCIONES DEL TESORERO

Al Tesorero competen las siguientes funciones:

- 1.- La custodia de los fondos de la Asociación y firma bancaria conjunta con el Presidente o el Secretario General.
- 2.- Recaudar las cuotas que vengan obligadas a pagar las empresas asociadas. También recaudará los ingresos que afluyan a la Asociación por vía extraordinaria.
- 3.- Autorizar los pagos y efectuar en general las responsabilidades que le señalen su cargo.
- 4.- Presentar, ante la Comisión Permanente, el anteproyecto de presupuestos, así como el estado de cuentas del año anterior, con la efectiva asistencia del Secretario General, debiendo ser, a su vez, aprobados por la Asamblea General.
- 5.- Informar, a la Comisión Permanente y a los Asociados que lo soliciten, de la situación económica de la Asociación.

TITULO TERCERO.- REGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO PRIMERO.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 37°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

AVECO quedará válidamente constituida cuando aprobados sus Estatutos por la Asamblea General celebrada a este sólo efecto, se cumplan los demás requisitos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 38°.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y NO, DE LOS ESTATUTOS.

No podrán acordarse modificaciones sustanciales de los Estatutos de la Asociación sino en Asamblea General y con acuerdo favorable de al menos los dos tercios de los asistentes, siempre que la Asamblea General esté debidamente constituida.

Modificaciones no sustanciales podrán acordarse por mayoría simple de los asistentes a la reunión, siempre que no sea requerida otra mayoría más cualificada y la Asamblea General esté debidamente constituida.

ARTÍCULO 39°.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se entenderán sustanciales las modificaciones que precisen, para su aprobación, una mayoría cualificada de dos tercios de los votos, presentes o representados, en la Asamblea General, siempre que esté debidamente constituida.

ARTÍCULO 40°.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de AVECO se regulará por los presentes Estatutos, sus Reglamentos, **si los hubiere**, y la legislación vigente.

Serán causas de disolución de esta Asociación las que a continuación se expresan:

1. Imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que ha sido creada.
2. Disposición expresa de Ley.
3. Decisión firme de Autoridad competente.
4. Acuerdo de los dos tercios de los Asociados, asistentes a la reunión, constituidos en Asamblea General, convocada a este sólo efecto. Será requerido el quórum de dos tercios de los Asociados, para la adopción del acuerdo de disolución de AVECO.

ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución de AVECO, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de cinco miembros, de entre los de la Comisión Permanente, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, que deberá ser destinado a cualquiera de los siguientes fines: la entidad o entidades benéficas que se determinen por parte de la Asamblea General Extraordinaria, o bien, podrá ser distribuido proporcionalmente a las aportaciones y antigüedad de los asociados, entre el censo de asociados que esté al corriente en el pago de sus cuotas, en la fecha en que se tome el acuerdo de disolución, siempre que, en ambos casos, existiera remanente y previamente se hayan saldado todas las obligaciones, de cualquier tipo, de la Asociación, por cualquier concepto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN I. ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O MIEMBRO.

ARTÍCULO 42°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, siempre que sean nacionales de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y cumplan las condiciones recogidas en los números 1;2;3 y 4 del párrafo siguiente, toda vez que cumplan los requisitos señalados al efecto en las disposiciones vigentes.

Para adquirir la condición de Asociado será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Desempeñar, como empresario, o trabajador autónomo, siempre que tenga trabajadores contratados por cuenta ajena, alguna actividad directa o indirectamente relacionada con la construcción, promoción inmobiliaria o desarrollos urbanísticos de terrenos en cualquiera de sus fases, así como a las actividades a que alude la extinta Ordenanza de Trabajo para Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que se aprobó por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970, en todo caso, en el más amplio sentido de las expresiones, siempre que la actividad sea ejercida con profesionalidad y respetando los principios propios de una correcta práctica empresarial.
2. Tener el domicilio social o delegado, o desarrollar actividad en el ámbito territorial de esta Asociación.
3. Pedir la incorporación por escrito, aportando la documentación oportuna y ser admitido, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente, en su caso, se determinen. La incorporación deberá de ser avalada por, al menos, la firma de dos asociados, con una antigüedad en AVECO de, al menos, dos años.
4. Haber satisfecho los derechos de inscripción establecidos, si los hubiere.
5. No tener deuda alguna con la Asociación por ningún concepto.
6. Estar al corriente del pago de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, por todos los conceptos que le corresponda, tanto en el momento de solicitar el ingreso, como en el momento de ingresar efectivamente en la Asociación.

Tanto el alta como la baja en la Asociación, serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada en la forma que se determine en los presentes Estatutos o mediante sus normas de desarrollo, si las hubiere.

Para que la baja voluntaria sea efectiva, será necesario anunciar su propósito en forma fehaciente y con dos meses de antelación y estar al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones con la Asociación.

Así mismo, la condición de Asociado se perderá, por acuerdo de la Comisión Permanente, oído al interesado, cuando su actuación fuera contraria a los fines de la Asociación o por incumplimiento reiterado de los Principios de buenas prácticas del Asociado de AVECO, o de acuerdos válidamente adoptados, dando cuenta de tal decisión, en propuesta razonada, a la Asamblea General, en su primera reunión.

Podrá igualmente perderse la condición de Asociado por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que le correspondan, entre otras causas.

La solicitud de alta en la Asociación implica, por sí misma, la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado, en forma, hasta la fecha.

ARTÍCULO 43°.- REPRESENTACIÓN

La participación de los Miembros de la Asociación en las Actividades de ésta, y en cualesquiera de sus Órganos , se hará por representantes designados específicamente al efecto.

ARTÍCULO 44°.- OTRAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS: INVITADOS TEMPORALES OBSERVADORES Y ASOCIADOS DE HONOR.

Además de los Asociados de pleno derecho de AVECO, existirá otra categoría de miembro, cuya relación y vinculación con AVECO, así como sus derechos y obligaciones serán recogidos en el documento que se firme con ellos, de adhesión a la Asociación, por parte de la misma, y se denominarán; Invitados Temporales Observadores.

Su inclusión en AVECO, podrá ser por iniciativa de cualquier Asociado o del propio interesado y deberá ser respaldada por, al menos, mayoría simple de los miembros de la Comisión Permanente, debidamente constituida.

Así mismo, el Documento Tipo de adhesión como Invitado Temporal Observador, deberá ser aprobado por mayoría de los dos tercios de la Comisión Permanente, debidamente constituida, no pudiéndose recoger en él más derechos que los que disfruten los asociados de Pleno Derecho, excepto la exención temporal de cuota, para el estatus de Invitado Temporal Observador, que no podrá ir más allá de seis mensualidades, con independencia de la duración o permanencia en la Asociación por parte de dichos Miembros, y el límite para el caso, que fijen los propios Estatutos, o sus normas de desarrollo.

El Miembro Invitado Temporal Observador, tendrá voz pero no voto, en tanto en cuanto se mantenga en dicho estatus.

El Miembro Invitado Temporal Observador, podrá ser convocado a las reuniones de la Asamblea General, para que pueda intervenir en las deliberaciones. Del mismo modo podrá ser convocado a participar en las Comisiones de Trabajo que se realicen en la Asociación. También podrá ser convocado a las reuniones de la Comisión Permanente, debidamente constituida, siempre y cuando ésta lo apruebe por la mitad más uno de sus Miembros. Todos los anteriores supuestos se refieren a casos en que se traten asuntos en las mismas que afecten al Miembro Invitado Temporal Observador, o a la categoría del sector al que pertenezca.

La figura de Asociado de Honor se regula específicamente en el párrafo tercero del artículo 6 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

La suspensión temporal de actividades en el ámbito territorial de la Asociación no llevará aparejada la pérdida de la condición de Asociado, en tanto en cuanto se continúe en el pago de la cuota y en el cumplimiento de los deberes sociales.

ARTÍCULO 46.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO O MIEMBRO.

Los derechos dimanantes de la condición de Asociado no son transferibles, sin previo conocimiento y acuerdo favorable de la Comisión Permanente, por mayoría simple, debidamente constituida.

Los derechos dimanantes de la condición de Miembro Invitado Temporal Observador, así como los de la categoría de Asociado de Honor, no son transferibles, en ningún caso.

ARTÍCULO 47.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, MIEMBRO O ASOCIADO DE HONOR.

Se perderá la condición de Asociado, Miembro Invitado Temporal Observador o Asociado de Honor en los siguientes supuestos:

1. Baja o renuncia voluntaria, en su caso.
2. Baja forzosa acordada en firme por la mayoría de dos tercios de la Comisión Permanente, con la asistencia a la reunión, de la mitad más uno de sus miembros, por haber incurrido en alguna de las siguientes conductas:
 - a. No colaborar, de forma reiterada con la Asociación, en la consecución de sus fines.
 - b. Realizar actuaciones o actividades en contra de los intereses directos y efectivos de AVECO.
 - c. Realizar conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, siendo éstas contrarias o que contravengan lo dispuesto en las normas estatutarias o reglamentarias, si las hubiere, o en los Acuerdos de sus Órganos, de Gobierno o no, válidamente adoptados, establecidos para la buena ejecución de sus actividades en la vida cotidiana de la Asociación.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será apreciada por la Comisión Permanente de AVECO, que, en su caso, aprobará la baja mediante acuerdo razonado.

3. Impago de alguna de las cuotas señaladas.
4. Cese definitivo, en el ejercicio de la actividad.

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente en materia de exclusión de Asociados, Miembros Invitados Temporales Observadores o Asociados de Honor, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, la cual decidirá, por mayoría simple, debidamente constituida, antes de transcurridos quince días, sobre la decisión o no de la exclusión de la Asociación.

ARTÍCULO 48°.- BAJA VOLUNTARIA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, MIEMBRO O ASOCIADO DE HONOR.

En cualquier momento podrá, cualquiera de los Asociados, o Miembros, dejar de formar parte de la Asociación, previa aceptación de la Comisión Permanente, quien notificará la fecha del cese efectivo en la Asociación.

La comunicación de renuncia y posterior baja voluntaria de los Asociados de Honor será efectiva, sin más requisitos, que la comunicación fehaciente a la Comisión Permanente, a través de la Secretaría General de la Asociación.

El reintegro en la Asociación, de una persona, física o jurídica, que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la misma, cualquiera que hubiera sido su estatus, sólo podrá solicitarse después de transcurridos tres meses de su separación efectiva.

Tanto la separación forzosa, como la baja voluntaria, implicará la pérdida de los derechos de carácter económicos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación, sin que, ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de esta última, tengan derecho alguno a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

Las consecuencias derivadas de obligaciones legalmente contraídas por la Asociación, obligarán a todos los Asociados que lo fuesen en la fecha en que se contraigan, aún en el supuesto de posterior baja en la Asociación, por cualquier causa.

En todos estos casos de separación, la Comisión Permanente adoptará las disposiciones, previsiones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de ultimación de la Asociación, en cuanto afecte o corresponda al Asociado o Miembro separado.

ARTÍCULO 49°.- SANCIONES.

Los Asociados, o Miembros Invitados Temporales Observadores, podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones dentro del ámbito de la Asociación.

En todo caso, deberán estar informados del expediente que en su caso se incoe contra ellos y deberán ser oídos por la Comisión Permanente.

Tales sanciones podrán comprender, desde una mera amonestación, por escrito, así como la pérdida efectiva de sus derechos durante un mes, como mínimo, hasta la separación definitiva como Asociado o Miembro de la Asociación, por concurrir algunas de las causas especificadas en los presentes Estatutos.

No obstante, no podrá ser separado ningún Asociado o Miembro sin antes haber sido oído.

SECCIÓN II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 50º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los Asociados:

1. El de sufragio, tanto activo como pasivo, asistiendo con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, estatutariamente convocadas, pudiendo elegir o ser elegidos para puestos de representación o el desempeño de los cargos correspondientes en la Asociación.
2. El de participar en la formación de la voluntad social a través de su asistencia a las Asambleas Generales y la emisión de su voto.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. El de propuesta o iniciativa, que ejercerá de acuerdo con lo que se diga en los presentes Estatutos, o reglamentariamente se establezca, en su caso.
5. El de garantía de sus derechos sociales mediante un adecuado sistema de recursos, ejerciendo las acciones e interponiendo los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como Asociados, ante los Órganos de Gobierno de la Asociación.
6. El de reclamar defensa para sus intereses, dentro del ámbito de la propia Asociación.
7. El de recibir asistencia, asesoramiento y servicios en los términos y con los requisitos que en su caso determinen los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo, si la hubiera.
8. Los patrimoniales que en su caso y de acuerdo con estos mismos Estatutos le correspondan, incluida la distribución del patrimonio asociativo, cuando a ello hubiera lugar.
9. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, y conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo, en cualquier momento, examinar los Libros Contables y los Documentos Oficiales. Bastará para ello con una previa solicitud, realizada por escrito y remitida al Secretario General de la Asociación.
10. El mismo procedimiento se establecerá para el examen, por parte de los asociados, del Libro Registro de Asociados y del de Miembros Invitados Temporales Observadores, en el que constarán tanto la altas como las bajas, y que se encontrará disponible en la sede de la Asociación, para su consulta, por parte de todos los miembros de AVECO. Los Miembros Invitados Temporales Observadores sólo podrán tener acceso al Libro Registro de su categoría.

11. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
12. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés y formular propuestas y peticiones a sus representantes.
13. Solicitar a la Asociación que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de la actividad del Sector de la Promoción Inmobiliaria y de la Construcción en general.
14. Utilizar los servicios creados por la Asociación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, en su caso, o por las entidades promovidas por ella.
15. Asistir y participar en cuantas actividades, que con carácter general, organice la Asociación.
16. Recurrir, en la forma que se determine reglamentariamente, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno y Asistencia de la Asociación, que lesionen sus intereses.

ARTÍCULO 51°.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Serán obligaciones de los Asociados:

1. La de vincularse a los presentes Estatutos o normas de desarrollo, si las hubiere, así como a los acuerdos que en su cumplimiento se adopten por los Órganos competentes de la Asociación.
2. La de aceptar y desempeñar con diligencia los cargos para los que fuera designado.
3. La de asistir con su presencia y consejo a los Órganos de Gobierno y Asistencia de la Asociación, tantas veces como éstas lo requieran.
4. La de contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la cuantía y forma válidamente acordadas, satisfaciendo , para ello, puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de AVECO.
5. La de participar en la elección de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
6. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sean requeridas por los Órganos de Gobierno y Asistencia de la Asociación.
7. Asistir con voz y voto, por si o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.

8. Defender los intereses generales de AVECO, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.

ARTÍCULO 52°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Por razón de las obligaciones contraídas por la Asociación, los Asociados no asumirán responsabilidad alguna, a excepción de las derivadas de los presentes Estatutos.

Con el fin de que esta limitación de responsabilidades produzca los más plenos efectos contra terceros, les será dado a conocer al realizar cualquier acto o contrato, insertándose de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la asociación, una cláusula en los términos literales siguientes:

Las partes interesadas o contratantes declaran:

La responsabilidad de toda índole que pueda derivarse para la asociación por razón de este acto, queda concretada a su propio haber patrimonial, sin que, en ningún caso, pueda intentarse por la parte contratante con la asociación la extensión de dicha responsabilidad a los asociados o a cualquier miembro de la asociación, fuera cual fuere su categoría en la misma.

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

ARTÍCULO 53°.- VOLUNTAD SOCIAL

La voluntad social válidamente formada y expresada vinculará a todos los asociados.

A cada Asociado le corresponderá un solo voto, sea cual fuere la naturaleza del Órgano donde emanara la reunión que dé objeto a realizar la votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos requeridos en cada caso, presentes o representados y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida el Órgano del que emana la decisión.

Respecto a la representación en el voto, cada uno de los asistentes sólo podrá ser portador de cuatro votos, de cualquiera de los ausentes, siempre que estos le hayan sido delegados por escrito, incluido el voto propio, salvo que expresamente se disponga otra cosa en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo, si las hubiere.

ARTÍCULO 54°.- FORMACIÓN VÁLIDA DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

Se entenderá válidamente formada la voluntad social cuando el acuerdo, adoptado mayoritariamente por órgano competente, recaiga sobre materia comprendida en el ámbito de la actividad social y cumpla los requisitos formales que le sean exigibles en estos Estatutos, normas de desarrollo, si las hubiere, o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55°.- MAYORÍA SIMPLE.

Se considerará mayoría para los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, la mayoría simple formada por el voto de más de la mitad de los Asociados presentes o representados, en la reunión, válidamente constituida, con las excepciones que se contemplan en éstos Estatutos.

ARTÍCULO 56°.- MAYORÍA CUALIFICADA DE DOS TERCIOS.

La mayoría de los dos tercios de los Asociados, presentes o representados válidamente en la reunión, será requerida para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, en que así se disponga expresamente en éstos Estatutos.

No obstante, se podrá requerir la mayoría de tres cuartos, o incluso unanimidad, en función de la importancia del asunto a debatir.

ARTÍCULO 57°.- IMPORTANCIA DE LA MATERIA U ÓRGANO EMANANTE.

La importancia de la materia o el rango del Órgano, en cuyo seno haya de adoptarse el acuerdo, podrán requerir la presencia previa de un número mínimo de asistentes, para la válida formación de la voluntad social.

ARTÍCULO 58°.- QUÓRUM.

Un número mínimo de asistentes será siempre exigible para la adopción de los acuerdos que hayan de adoptarse en el seno de la Asamblea General y de su Comisión Permanente.

1. Para la Asamblea General este número mínimo será de más de la mitad de los Asociados en primera convocatoria y de más de la décima parte en segunda, presentes o representados, salvo que estos Estatutos dispongan expresamente la necesidad de un quórum cualificado, en virtud del punto a tratar.
2. La Comisión Permanente no podrá tomar ningún acuerdo sin estar presente la mitad más uno de sus Miembros, presentes o representados, salvo que estos Estatutos dispongan expresamente la necesidad de un quórum cualificado, en virtud del punto a tratar.

En todo caso, se entenderá válidamente convocada tanto la Asamblea General, como la Comisión Permanente, en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera.

CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN JURIDICO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 59°.- AUTONOMÍA ECONÓMICA.

AVECO gozará de total autonomía económica. Su patrimonio, que podrá ser constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, se administrará por presupuestos anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural.

El Patrimonio de la Asociación pertenecerá a la misma con absoluta independencia del patrimonio de los asociados.

La Asamblea General de AVECO podrá acordar lo necesario para la reordenación de su Patrimonio social.

ARTÍCULO 60°.- DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

El patrimonio social no podrá ser objeto de enajenación, gravamen ni acto alguno de disposición, sino en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 61°.- CASOS DE ENAJENACIÓN O GRAVÉMEN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

1. Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que signifique cambio de titularidad de bienes patrimoniales, deberá ser acordado por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, siempre que a la reunión hayan acudido o hayan sido representados, al menos, la mitad más uno de los Asociados.
2. Tampoco podrá establecerse sobre dichos bienes, carga, gravamen o garantía de ningún tipo, salvo que el acuerdo se tome por mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, siempre que a la misma hayan acudido o hayan sido representados, al menos, la mitad más uno de los Asociados.
3. Igualmente se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General, aprobado por mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, siempre que a la misma hayan acudido o hayan sido representados, al menos, la mitad más uno de los Asociados, para desafectar bienes del patrimonio social ya sea con carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO 62°.- DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Acordada la disolución de la Asociación el patrimonio se destinará, en primer lugar, a responder de todas sus obligaciones y cargas exigibles, dándose prioridad a las obligaciones para con los empleados y asesores externos de AVECO.

Al remanente, si lo hubiere, se le dará el destino que disponga la Asamblea General, conforme lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 63°.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El régimen económico del patrimonio de la Asociación será el que se establece en el Título IV de estos mismos Estatutos, y normativa, reglamentaria o no, de desarrollo.

CAPITULO QUINTO.- DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 64°.- DERECHOS E INTERESES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS DE HONOR.

Los derechos e intereses de los Asociados, Miembros Invitados Temporales Observadores o Asociados de Honor vendrán protegidos frente a acuerdos lesivos adoptados por órganos competentes de la Asociación, por el ejercicio individual o colectivo de los recursos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 65°.- ACUERDOS LESIVOS.

1. Contra los acuerdos que se estimen lesivos, adoptados por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Asamblea General, en el plazo de un mes, desde que fueran adoptados, resolviendo la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, sin perjuicio de las acciones de impugnación correspondientes, conforme a la legislación vigente.
2. Contra acuerdos lesivos de los órganos de la Comisión Permanente, podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General dentro del mes siguiente a su adopción, resolviendo la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, sin perjuicio de las acciones de impugnación correspondientes, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 66°.- RECURSOS.

La interposición del recurso no suspenderá la efectividad del acuerdo impugnado, salvo que claramente contravenga la legislación vigente o los Principios Generales del Derecho, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 67°.- COMISIÓN DE RECURSOS.

Con objeto de facilitar el ejercicio del derecho a recurrir las decisiones de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, la Asamblea General constituirá, por períodos anuales, una Comisión de Recursos que, cuando fuere necesario, promoverá a este efecto la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario.

CAPÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 68°.- CLASES DE SANCIONES.

Los Asociados, o los Miembros Invitados Temporales Observadores de AVECO, podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones dentro del ámbito de la Asociación.

El personal laboral se regirá, en todo caso, por la normativa laboral vigente en cada momento.

El incumplimiento de los deberes de los Asociados o Miembros de AVECO, establecido en estos Estatutos, podrá ser calificado de LEVE, GRAVE o MUY GRAVE.

Se calificará de MUY GRAVE el incumplimiento cuando consista en:

- a) Un retraso de un año en el pago de las cuotas y derramas que se establezca.

b) Reiteración en incumplimiento grave.

Se calificará de GRAVE el incumplimiento cuando consista en:

- a) Un retraso de más de dos trimestres en el pago de las cuotas y derramas que se establezca.
- b) Reiteración en incumplimiento leve.

Los demás incumplimientos, en especial, la falta de asistencia o representación en la Asamblea General o en la Comisión Permanente, se calificarán como LEVES, siempre que sean lesivos para los intereses de la Asociación, los Asociados, o los Miembros Invitados Temporales Observadores de AVECO, según sea el caso.

Se entenderá que hay reiteración cuando por segunda vez, en el periodo de un año natural, se produzca incumplimiento leve, aunque sea por causa distinta de la que produjo el primero, o grave, bajo las mismas circunstancias que el leve.

ARTÍCULO 69°.- SANCIONES MUY GRAVES Y GRAVES.

La sanción por el incumplimiento MUY GRAVE, deberá ser apreciado por la Asamblea General, que será la competente para imponer la sanción, todo ello a propuesta de la Comisión Permanente, pudiéndose acordar la expulsión del Asociado o Miembro objeto de la sanción, en caso de reiteración en la comisión de faltas graves.

La sanción por incumplimiento GRAVE consistirá en la suspensión de los derechos que ostente en función de su condición, por un periodo de hasta seis meses. La sanción por incumplimiento leve consistirá en la amonestación escrita o en la suspensión de derechos de hasta tres meses. En los dos casos de suspensión recogidos en este párrafo, no quedará en suspenso la obligación del pago de las cuotas correspondientes al periodo de vigencia de la sanción, bajo ningún concepto.

Será competente, tanto para apreciar el incumplimiento grave o leve, como para imponer la sanción, la Comisión Permanente.

La imposición de sanciones requerirá, en todo caso, la formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado antes de formular la propuesta de resolución que proceda.

En ningún caso, desde que se iniciara la instrucción del oportuno expediente sancionador, deberá de transcurrir más de seis meses hasta que se impusiera la sanción firme.

ARTÍCULO 70°.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso ante la Asamblea General frente a las sanciones impuestas por la Comisión Permanente.

Las sanciones confirmadas por la Asamblea General o impuestas por esta última, no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio de que el afectado pueda intentar la satisfacción de su derecho ante la jurisdicción que estime oportuna.

ARTÍCULO 71°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Todos los hechos que den origen a la calificación de la falta como MUY GRAVE prescribirán a los doce meses, las GRAVES a los seis MESES y las LEVES a los tres, en todos estos casos desde su comisión.

TITULO CUARTO.- VIDA ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 72°.- GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de ingresos y de gastos que, con carácter anual, aprobará la Asamblea General.

Dichos presupuestos se confeccionarán en función de los gastos previsibles que hayan de producirse y se cubrirán con las cuotas de los miembros que determine la Asamblea General.

Para la atención de gastos e inversiones no previstos en el presupuesto ordinario, se elaborará otro presupuesto extraordinario y se determinarán las cuotas, derramas u otros ingresos de carácter extraordinario, que sean suficientes para atender dicho presupuesto. Igualmente se procederá cuando por circunstancias extraordinarias no previstas se haya producido un desvío en el presupuesto debidamente aprobado.

Los recursos de la Asociación procederán de las aportaciones, cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Permanente, en función del Presupuesto de Gastos. También procederán de las actividades que la Asociación realice, de cualquier tipo, así como de las donaciones o liberalidades que le sean otorgadas y sean aceptadas por el Órgano correspondiente de la Asociación.

Todos los Asociados participarán en los gastos de la Asociación mediante el pago de la cuota que anualmente sea acordada y aprobada por mayoría simple de los Miembros presentes o representados de la Comisión Permanente, debidamente constituida, siendo posteriormente ratificada en Asamblea General, por mayoría simple de los Asociados asistentes o representados en dicha Asamblea General, debidamente constituida.

La Comisión Permanente podrá acordar, por mayoría simple de los Miembros presentes o representados, debidamente constituida, que el pago de las cuotas sea mensual, trimestral o anual.

ARTÍCULO 73°.- FORMACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS.

Los presupuestos se redactarán por la Comisión Permanente, previo anteproyecto presentado por el Tesorero, con la asistencia del Secretario General, debiendo elevarse a la Asamblea General para su aprobación, por mayoría simple, de los Asociados, presentes o representados, debidamente constituida, antes de finalizar el año anterior al de su vigencia. En caso de no aprobarse el presupuesto de un ejercicio,

por cualquier causa, será prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior, aumentado en su totalidad con el I.P.C. habido en el ejercicio inmediatamente anterior, de fecha a fecha de vigencia de los presupuestos.

ARTÍCULO 74°.- EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Para la comprobación de la ejecución de los presupuestos, auditoria contable, etc. la Asamblea General podrá designar unos Interventores de Cuentas, cuyas funciones y actuaciones se determinarán expresamente.

ARTÍCULO 75°.- DOTACIONES EXTRAORDINARIAS.

En los casos en que resultare necesario, la Asamblea General, por mayoría simple de los Asociados, presentes o representados, debidamente constituida, aprobará los presupuestos y dotaciones extraordinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA OBTENCION DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 76°.- TIPOS DE RECURSOS.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) las cuotas de sus socios;
- b) las cotizaciones que con carácter extraordinario se fijen por la Asamblea General para la atención de supuestos especiales;
- c) los frutos y rentas de su patrimonio;
- d) los procedentes de actos de disposición gratuita tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- e) Las cantidades que perciba de los Asociados o **terceros** por servicios y asesoramiento extraordinarios.
- f) Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba la Asociación.

ARTÍCULO 77°.- TIPOS DE CUOTAS.

Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación se establecen las siguientes cuotas:

- a) Una cuota de ingreso que será satisfecha por el Asociado tan pronto como le sea comunicada la aceptación de su solicitud de ingreso.

Esta cuota consistirá en una cantidad fija, igual para todas las empresas que se asocien en el momento de la constitución. Anualmente será revisada esta cuota.

- b) Una cuota fija anual, que se cobrará proporcionalmente al tiempo que reste para finalizar el año natural, desde que el Asociado se diera de alta en AVECO.
- c) Una cuota de importe variable que cada asociado abonará con carácter anual por cada trabajador en plantilla.
- d) Una cuota anual, en función del número de viviendas que el Asociado promocióne o intermedie en su venta, según el tipo de actividad que realice, al cabo del ejercicio.

Para los casos de Miembros Invitados Temporales Observadores, se establecerá en el Convenio de adscripción que se firme entre las partes, el tipo de relación económica que regulará los intereses de ese tipo entre AVECO y el Invitado Temporal Observador.

A su vez, si una empresa pierde el estatus de cualquiera de las categorías de Miembro o Asociado de AVECO, bien por no hacerse Asociado de pleno derecho, una vez que pase el periodo que se estableció en el Documento de Adhesión, respectivamente, o por cualquiera de las causas de pérdida de la condición de Asociado o Miembro Invitado Temporal Observador, no podrá volver a adquirir relación de ese tipo con AVECO durante, al menos, tres meses de fecha a fecha.

Sea cual fuere el tipo y naturaleza de la cuota, tanto provenga de Asociado de pleno derecho como del Miembro Invitado Temporal Observador, si fuere el caso, las mismas será abonadas siempre por adelantado. Si abonada la cuota, el Asociado o Miembro Invitado Temporal Observador, perdiera la condición de tal, por cualquier causa, perderá a su vez el importe íntegro de la cantidad entregada.

ARTÍCULO 78°.- MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS.

La Asamblea General establecerá y modificará en su caso, para cada ejercicio económico, el importe de las cuotas que deberán satisfacer los Asociados, por mayoría simple de los mismos, presentes o representados, en reunión debidamente constituida.

La fecha en que su pago haya de tener lugar y la forma de efectuarlo será competencia de la Comisión Permanente.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 79°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La administración de los recursos será de la competencia inmediata del Secretario General, el cual, dentro de los límites presupuestarios, gestionará la vida económica de la Asociación, con la máxima diligencia y honestidad, rindiendo cuentas a la Comisión Permanente, la cual adoptará las medidas consecuentes que en su caso estimen oportunas, si se detectara cualquier tipo de desviación en la ejecución presupuestaria que pudiera alterar el buen ritmo de la vida económica de la Asociación, o cualquier irregularidad no justificada en la ejecución de dicho presupuesto.

Con carácter trimestral, el Secretario General informará a la Comisión Permanente, del estado de ejecución del presupuesto, justificando las desviaciones si se hubieran producido, y anualmente rendirá cuentas a la Asamblea General con la presentación tanto de los documentos originales como de cuantos otros se estimen necesarios para mejor documentar su informe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los presente Estatutos, debidamente modificados, entrarán en vigor desde el día siguiente a aquél en que los mismos queden depositados con arreglo a la Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.

Queda autorizada la Secretaría General, previo conocimiento y aprobación por mayoría simple de los Miembros presentes o representados, de la Comisión Permanente, debidamente constituida, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos, considerándose anexos de los mismos, por lo que, para la aprobación definitiva y posterior modificación de dichas disposiciones reglamentarias, se estará a todo lo dispuesto para el caso de modificación estatutaria, en el presente texto.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS NORMAS DE DESARROLLO.

La interpretación de los Estatutos y de sus normas de desarrollo, si las hubiere, corresponderá a la Comisión Permanente. Cualquier miembro que disienta de aquélla podrá someter la cuestión a la siguiente Asamblea General que se convoque, cuya decisión, aprobada por mayoría simple de los Asociados, presentes o representados, debidamente constituida, será definitiva.

TERCERA.- PRINCIPIOS DE CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS.

Constituye la filosofía de calidad de las empresas asociadas en AVECO, y las mismas se comprometen a cumplir fiel y rigurosamente dichos Principios, pudiéndose aplicar en caso contrario las sanciones a que hubiere lugar, siempre que las mismas se hubieren desarrollado reglamentariamente, en aras a conseguir el objetivo de ofrecer los productos y servicios que cada Asociado o Miembro Invitado Temporal Observador suministre al mercado, lo cual se conexas fielmente con la filosofía de la Asociación, de servir a la Sociedad en su conjunto y procurar así el valor añadido de conseguir el objetivo de una Asociación de Utilidad Pública, los siguientes capítulos:

- 1.- ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO.
- 2.- SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.
- 3.- CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- 4.- I + D + I Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- 5.- CREACIÓN DE VALOR AÑADIDO PARA LOS ACCIONISTAS; ASOCIADOS; INVITADOS TEMPORALES OBSERVADORES, ASOCIADOS DE HONOR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTA.- CONTRADICCIONES.

Si alguno de los preceptos contenidos en estos Estatutos, contraviniera en todo o en parte lo establecido en los mismos, por cuanto a la imposición de un Principio o Regla General se refiera, dicho precepto se tendrá por no puesto, y se estará a lo que se disponga en el Principio o Regla general.



ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y AFINES EN GENERAL, DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID - A V E C O -

TITULO I.- CUESTIONES GENERALES.-

CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN; NATURALEZA JURÍDICA; FINES; GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 3º.- FINES.

ARTÍCULO 4º.- GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- SEDE, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- SEDE.

ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN: ASOCIADOS Y MIEMBROS.

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASISTENCIA.-

CAPÍTULO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE.

SECCIÓN I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANO SUPREMO DE DECISIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 9º.- EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL. CUESTIONES GENERALES.

ARTÍCULO 10º.- AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 13º.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA, MAYORÍA Y QUÓRUM.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN II.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 15º.- ÓRGANO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 16º.- GRATUIDAD DE CARGOS.

ARTÍCULO 17º.- SUPLENTE.

ARTÍCULO 18º.- REUNIONES.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 21º.- VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE.

ARTÍCULO 22º.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

CAPITULO SEGUNDO.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.

SECCIÓN I.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 23º.- DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 25º.- NOMBRAMIENTO Y VACANTE DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 26º.- VACANTE DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 27º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

SECCIÓN II.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 28º.- DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 29º.- SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 30º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 31º.- LEALTAD, COMPETENCIA Y SIGILO.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

SECCIÓN I.- ASESORÍAS, SERVICIOS Y DERECHOS.

ARTÍCULO 33°.- ASESORÍAS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 34°.- DERECHOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

SECCIÓN II.- DEL TESORERO.

ARTÍCULO 35°.- DEL TESORERO.

ARTÍCULO 36°.- FUNCIONES DEL TESORERO

TITULO TERCERO.- REGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO PRIMERO.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 37°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 38°.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y NO, DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39°.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES.

ARTÍCULO 40°.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN I.- ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O MIEMBRO.

ARTÍCULO 42°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 43°.- REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 44°.- OTRAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS: INVITADOS TEMPORALES OBSERVADORES Y ASOCIADOS DE HONOR.

ARTÍCULO 45°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 46°.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO O MIEMBRO.

ARTÍCULO 47°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, MIEMBRO O ASOCIADO DE HONOR.

ARTÍCULO 48°.- BAJA VOLUNTARIA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, MIEMBRO O ASOCIADO DE HONOR.

ARTÍCULO 49°.- SANCIONES.

SECCIÓN II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 50°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 51°.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 52°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL

ARTÍCULO 53°.- VOLUNTAD SOCIAL

ARTÍCULO 54°.- FORMACIÓN VÁLIDA DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

ARTÍCULO 55°.- MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 56°.- MAYORÍA CUALIFICADA DE DOS TERCIOS.

ARTÍCULO 57°.- IMPORTANCIA DE LA MATERIA U ÓRGANO EMANANTE.

ARTÍCULO 58°.- QUÓRUM.

CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN JURIDICO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 59°.- AUTONOMÍA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 60°.- DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 61°.- CASOS DE ENAJENACIÓN O GRAVÁMEN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 62°.- DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 63°.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPITULO QUINTO.- DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 64°.- DERECHOS E INTERESES DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS.

ARTÍCULO 65°.- ACUERDOS LESIVOS.

ARTÍCULO 66°.- RECURSOS.

ARTÍCULO 67°.- COMISIÓN DE RECURSOS.

CAPÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 68°.- CLASES DE SANCIONES.

ARTÍCULO 69°.- SANCIONES MUY GRAVES Y GRAVES.

ARTÍCULO 70°.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 71°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

TITULO CUARTO.- VIDA ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 72°.- GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 73°.- FORMACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 74°.- EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 75°.- DOTACIONES EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA OBTENCION DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 76°.- TIPOS DE RECURSOS.

ARTÍCULO 77°.- TIPOS DE CUOTAS.

ARTÍCULO 78°.- MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 79°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS NORMAS DE DESARROLLO.

TERCERA.- PRINCIPIOS DE CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS.

CUARTA.- CONTRADICCIONES.